

8484 ORDEN de 5 de junio de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 28 de octubre de 1996, por la que se establece una prima de polinización a titulares de explotaciones apícolas de la Región de Murcia.

Dado que la Orden de 28 de octubre de 1996 únicamente fijaba el plazo de presentación de solicitudes para la obtención de este tipo de ayudas para el ejercicio 1996, se hace necesario modificar la misma a fin de establecer un plazo de presentación de dichas solicitudes para el ejercicio 1997 y, en su caso, ejercicios siguientes.

De otro lado, se hace también preciso modificar la fecha de inscripción de las colmenas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Región de Murcia.

Por último, conviene aprovechar la modificación propuesta para concretar la documentación que han de aportar los interesados para el cálculo de la condición ATP y fijar los fondos disponibles así como el prorrateo correspondiente si las solicitudes superasen dichos fondos.

En su virtud, y en uso de las facultades que tengo conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca

DISPONGO

Primero

Se modifican los apartados, que a continuación se especifican, de la Orden de 28 de octubre de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establece una prima de polinización a titulares de explotaciones apícolas de la Región de Murcia (B.O.R.M. núm. 257, de 5 de noviembre), dándoles la siguiente redacción:

«Segundo, letra a)»

“Para las explotaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Región de Murcia con fecha anterior a 1 de enero del año en que se presente la solicitud, la cuantía ascenderá a 250 pesetas por colmena.”

«Tercero.-Punto 1»

“Para las ayudas a las que se refiere la letra a) del apartado segundo de la presente Orden, tener inscritas la totalidad de las colmenas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Región de Murcia con fecha anterior al 1 de enero del año en que se presente la solicitud.”

«Cuarto: Punto 2 párrafo tercero, Punto 3 párrafo tercero y Punto 4 párrafo tercero».

“Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del docu-

mento de ingreso o devolución de tres de los últimos cinco años, incluyendo el último ejercicio, y excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. Si el apicultor hubiera iniciado el ejercicio de la actividad apícola como titular de una explotación con posterioridad a los tres últimos años anteriores a la solicitud de ayuda, bastará que presente los referidos documentos de los años o año que haya sido titular de la explotación.”

«Quinto, párrafo primero».

“La solicitud de ayuda, en modelo normalizado, acompañada de la documentación relacionada anteriormente, podrá presentarse en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia), o por cualquiera de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el día 1 de enero a 28 de febrero. Sin embargo, con carácter excepcional, para el año 1997, el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.”

“Octavo”

1.- La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.712G.779, fijándose para 1997 un importe global de veinticuatro millones (24.000.000) de pesetas. La cuantía para años sucesivos se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias. En el caso de que las ayudas solicitadas superen los fondos disponibles, se prorrateará su importe en función del número de colmenas.

2.- Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se requiera.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

4.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los términos y en los casos establecidos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.bis del texto legal citado.”

Segundo

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 5 de junio de 1997.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**